



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00052-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-375

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto de marzo 4 de 2022 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo presenta por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas - SOCOMIR contra la señora María Lucy García Olarte y, para subsanarla se concedió a la demandante el término de cinco (5) días hábiles sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla. Sin embargo, como la demanda se presentó electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo presentada por la Sociedad Cooperativa de Microfinanzas - SOCOMIR contra la señora María Lucy García Olarte.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d77e0a00e6b5c0ac7617d3e722aa799fc5331c8ddc954d44120de85828064992

Documento generado en 21/03/2022 09:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co